

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea.
Vicepresidente: Don Florencio Torrilla Cascales.
Secretario: Don Manuel Bellido Quesada.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la carretera de Archanda a Santo Domingo, número 23, de Bilbao.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación infantil «Gruta de Lourdes» tiene por objeto promover, realizar, apoyar, financiar, etc., acciones que redunden en beneficio de la infancia y adolescencia, proporcionando a los menores, medios que no tengan a su disposición, para beneficio de su salud, educación, cultura, alimentación, vestido, etc.... de modo que se facilite a todos los menores lo necesario para que no estén desprotegidos, y puedan tener un desarrollo digno y adecuado a la dignidad de todas las personas, favoreciendo y facilitando la igualdad de oportunidades y la educación integral de este colectivo. A estos efectos, el objeto de la fundación será aplicable a menores que no hayan alcanzado la mayoría de edad conforme a las leyes.

También es objeto de la fundación la ayuda a jóvenes que no tengan medios para cursar estudios universitarios, o para sufragar los gastos de estancia y manutención por este motivo.

Es objeto asimismo de la fundación, proporcionar un hogar a niños y a sus padres, guardadores, progenitores, etc. si en ese momento no tienen ningún lugar de acogida, realizando las actividades necesarias para la búsqueda de un lugar de residencia y de un trabajo para los padres, de forma que los niños en compañía de sus padres o progenitores puedan tener una vivienda y una situación digna.

Es también objeto de la fundación la ayuda a los gastos de transporte, estancia y manutención de los padres o guardadores fuera de su lugar habitual, durante el tiempo que sea preciso, cuando el viaje tenga por motivo la ayuda del menor por motivos sanitarios o por otro motivo que la fundación financie, promueva o facilite su consecución y que entre dentro del ámbito de actuación de esta fundación.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación infantil «Gruta de Lourdes», instituida en Bilbao.

Segundo.—Registrar la fundación infantil «Gruta de Lourdes» bajo el número 48/0134.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

11035 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar el Laboratorio de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial con la contraseña de homologación MT-HLA número 17.*

Visto el escrito presentado por don Antonio Moreno Ucelay, Jefe de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, 8.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante el escrito que encabeza la presente Resolución que tuvo entrada en la Dirección General de Trabajo el día 2 de julio de 1998, se solicita la homologación del laboratorio dependiente de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», sito en Valencia, avenida Gaspar Aguilar, 54, para su acreditación para el contaje de fibras de amianto.

Segundo.—El día 7 de julio de 1998 se requirió a la representación de la empresa para que aportase la documentación no presentada inicialmente, trámite que realizó el día 1 de septiembre de 1998.

Tercero.—De conformidad con el apartado tercero y anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, toda la documentación fue remitida con fecha 9 de septiembre de 1998 al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la realización de los correspondientes controles de calidad y emisión de su preceptivo informe-propuesta de acreditación.

Cuarto.—Con fecha de entrada 19 de abril de 1999 el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo remite el informe-propuesta de acreditación realizado por su Centro Nacional de Verificación de Maquinaria de Vizcaya en el que se recoge lo siguiente:

El informe tiene como objeto realizar la propuesta de acreditación para el conteo de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, del Laboratorio de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», en base a la Resolución de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Esta propuesta se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del anexo de la Resolución, que han sido constatados a través de la visita de inspección realizada al laboratorio y de la evaluación de sus resultados en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad para el Contaje de Fibras de Amianto (PICC-FA).

En la visita realizada se revisaron las instalaciones, equipos, archivos de muestras y resultados y procedimientos para el control de la fiabilidad. También se observaron las prácticas de trabajo referentes a la preparación de muestras y a las calibraciones y puesta a punto del microscopio.

Se ha comprobado que los datos y documentos del expediente corresponden a lo especificado en el artículo 2 de la Resolución de 8 de septiembre de 1987, no habiéndose producido a este respecto ninguna modificación desde la presentación de la solicitud.

Se ha comprobado que el laboratorio dispone de los recursos técnicos necesarios para realizar las determinaciones de fibras de amianto de acuerdo con la normativa vigente, método MTA/MA-010/A87 y que el responsable de los análisis ha recibido la formación adecuada.

También se ha comprobado que los registros y los archivos de muestras e informes analíticos, contienen los datos y documentos que figuran en la solicitud. Los métodos de trabajo y procedimientos internos para el control de la fiabilidad de los resultados que el laboratorio tiene establecidos, se consideran adecuados.

Se adjuntan como anexos a este informe los siguientes documentos:

Organigrama del personal.

Documentos acreditativos de la formación recibida por el responsable del laboratorio.

Estos documentos se solicitaron durante la visita por considerarse conveniente para completar la documentación presentada en el expediente de la solicitud.

Control de calidad:

El laboratorio ha participado en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad (PICC-FA) desde 1989 y ha mantenido su participación de forma ininterrumpida.

Evaluación de los resultados en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad y Fibras de Amianto (PICC-FA):

La última evaluación anual de resultados del PICC-FA realizada en febrero de 1999 conduce a las siguientes observaciones en relación a este laboratorio:

El número de resultados que el laboratorio ha obtenido dentro de los límites de control en el total de las 32 últimas muestras evaluadas, ha sido ≥ 75 por 100 (≥ 24 resultados).

Por lo tanto, el laboratorio cumple con los requisitos exigidos para ser clasificado satisfactorio, tal como establece el apartado 3 del anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1988, sobre corrección de errores).

Quinto.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones administrativas y reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984) y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre

de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—De los datos constatados en la visita de inspección y de la evaluación de los resultados de control de calidad, se deduce que el laboratorio de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima» realiza los contajes de fibras de amianto de acuerdo con la normativa vigente, método analítico MTA/MA-010/A87, dispone de las instalaciones, recursos técnicos y humanos, métodos de trabajo y procedimientos para el control de la fiabilidad adecuados y cumple con los requisitos de participación y obtención de resultados satisfactorios en el PICC-FA.

A la vista de lo expuesto, se estima que el laboratorio cumple con todos los requisitos especificados en el protocolo de acreditación de laboratorios para el conteo de fibras de amianto.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar el Laboratorio de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», sito en avenida Gaspar Aguilar, 54, de Valencia, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial con la contraseña de homologación MT-HLA número 17. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Se advierte a los interesados que esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, y que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 330/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Madrid, 29 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11036 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelo 4200, y once más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150.0107, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 4200, 4200 CRT, 4200 HST, 4200 SRT, 4300, 4300 CRT, 4300 HST, 4300 SRT, 4400, 4400 CRT, 4400 HST y 4400 SRT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con las estructuras de protección: